

Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos. A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N. 4462

BUENOS AIRES, 28 JUN 2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-8593-11-4 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones en virtud de un pedido de reinscripción del Certificado N° 39.130, correspondiente a las Especialidades Medicinales FURSEMIDA SINTESINA, FURSEMIDA SINTESINA 20 Mg., FURSEMIDA SINTESINA 40 Mg. / FUROSEMIDA formulado por el Síndico designado en los autos caratulados "SINTESINA S. A. S/ Quiebra", Expediente N° 82.484/01.

Que tal requisitoria se sustenta en una orden emanada del Juez a cargo de la referida causa, Dr. Máximo Astorga, que le da curso a la misma, la cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo del nombrado, Secretaría Nº 29 a cargo de la Dra. Ana Paula Ferrara.

Que en virtud de ello corresponde proceder a la reinscripción por orden judicial del Certificado Nº 39.130 correspondiente a las Especialidades Medicinales FURSEMIDA SINTESINA, FURSEMIDA SINTESINA

JH

"2011-Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

A.N.M.A.T.

20 Mg., FURSEMIDA SINTESINA 40 Mg. / FUROSEMIDA sin autorización de elaboración y/o de comercialización de la misma, dado que SINTESINA S. A., titular de dicho registro, no cuenta con ninguna habilitación por parte de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Reinscríbase en cumplimiento de la orden judicial referida el Certificado Nº 39.130, correspondiente a las Especialidades Medicinales FURSEMIDA SINTESINA, FURSEMIDA SINTESINA 20 Mg., FURSEMIDA SINTESINA 40 Mg. / FUROSEMIDA.

La reinscripción dispuesta por el presente artículo no dará derecho a SINTESINA S. A. a elaborar y/o comercializar, bajo cualquier modalidad, la

"2011-Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas. Regulación e Institutos.

A.N.M.A.T.

especialidad medicinal citada en razón de los argumentos expuestos en el

Considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado

original, cuando el mismo sea presentado por el Síndico designado en los

autos caratulados "SINTESINA S. A. S/ QUIEBRA", Expediente Nº

82.484/01, Dra. Graciela María Caccavallo, junto con la copia autenticada

de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Establécese que la persona física y jurídica que adquiera el

producto reinscripto de acuerdo con el Artículo 1º, deberá estar habilitada

por la ANMAT en los términos de la ley 16.463 y sus normas

reglamentarias.

ARTICULO 4º.- Registrese; comuniquese al Departamento de Registro, y a

través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Asuntos

Judiciales, notifíquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29.

EXPEDIENTE N°: 1-47-8593-11-4

DISPOSICION No: 4 4 6 7